INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, informándole que la parte interesada no subsanó la misma en el plazo que se dispuso para ello y, por tanto, el término se encuentra vencido.

Los términos se corrieron de la siguiente manera: 25, 26, 27, 30 y 31 enero de 2023.

Sírvase proveer.

Manizales, 3 de febrero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0240

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: AMPARO MEZA GRACIA
DEMANDADO: DIANA PATRICIA ARIAS
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00003-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por la señora **AMPARO MEZA GRACIA**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DIANA PATRICIA ARIAS**, procede el Despacho a decretar su **RECHAZO** con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El rechazo de la demanda está contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso que dispone:

> **"ARTÍCULO 90:** ***ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.***
>
> *(…)*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, ***so pena de rechazo.*** *Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

(…)" (Subrayado fuera del texto original).

Bajo este entendido, el rechazo de la demanda implica la terminación de la actuación procesal iniciada y, en consecuencia, cesan todos los efectos que inicialmente generó la demanda.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se tiene que para el caso *sub júdice,* mediante auto interlocutorio No. 0105 del 23 de enero de 2023, se inadmitió la presente demanda a fin de subsanar los defectos formales advertidos por el Despacho, concediéndosele un término de cinco (05) días para esto (artículo 90 C.G.P).

En consecuencia, término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 31 de enero de 2023 a las 5:00 pm y la parte interesada guardó silencio; por lo cual deberá el Despacho **RECHAZAR** la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 14 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 06 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria